

**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES  
DESPACHO 14**

**TRAMITE No. 1100160253200682611**

**ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE (149)**

**DIRECCIÓN:** Predio rural ubicado en la vereda **QUEBRADA ARRIBA**, del municipio de COPACABANA - ANTIOQUIA; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **012-46486**, y la cédula catastral No. 212-2-001-000-0002-00149; dentro de la documentación existente se observa que en la ficha predial 8116518 se registra un área de TRES HECTAREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.8884) y en el folio de matrícula no se encuentra la información del área; en la Escritura Pública No. 633 del 9 de julio de 1999 se indica un área de TRES HECTAREAS MAS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3,8125); Sin embargo al momento de la diligencia se realiza levantamiento topográfico dando un área total del predio de **TRES (3) HECTAREAS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3, 2489 mts 2)**. Dadas estas inconsistencias documentales, y específicamente la información que suministra la oficina de catastro departamental, al realizar la descripción física de dicho inmueble se incluye un área comprometida con un bien colindante con un inmueble que NO es objeto de esta diligencia identificado con cédula catastral No. 212-2-001-000-0002-00119; por tal motivo la suscrita fiscal en compañía de las persona que acompañan la diligencia, se desplazó hasta el predio invadido y junto con el señor NICOLAS ALBERTO LLANO GARCIA identificado con la C.C. No. 70.903.938 quien hace las veces de ADMINISTRADOR del predio de propiedad de la familia MEJIA VELASQUEZ, denominado FINCA LAS NUBES, se recorrieron los linderos del mismo, y se pudo establecer el área concreta del predio afectado que es la ya señalada; La fiscalía libraré oficio a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL para que se tomen las medidas correctivas del caso, y así no afectar derechos de terceros ajenos a la decisión de medidas cautelares decretadas por la magistratura;

En el municipio de COPACABANA, a los ONCE (11) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), siendo las 9. 30 a.m. la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por

la Dra. **OHER HADITH HERNANDEZ ROA** , Fiscal 14 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; Por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS** identificado con la C.C. No. 98.698.617 y la TP No. 178086 en su calidad de Abogado del FRV; **DIEGO BOTERO MURILLO** identificado con la C.C. No. 1.110.451.035 y la TP No. 203234 en su calidad de Abogado del FRV; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 4372711; **ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA** identificado con la C.C. 18.371.390 de la Tebaida En su condición de Perito Topógrafo; **CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 1020718468 de Bogotá por parte del FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **ALEJANDRO BETANCURT** identificado con la .C. No. 75.082.508 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Profesional I en dicha entidad; Ahora bien, los arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, **OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**, mediante fallo del 8 de Abril de 2015, según acta No. 27, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor **CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA** identificado con la C.C. No. 15.502.585 ya identificado, quien manifestó ser **el propietario**; Con la colaboración del citado reiniciamos nuestro recorrido, identificando el predio el cual se verifica y se fija en fotografías y se capturaron puntos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** El bien inmueble rural identificado como **PARAJE SABANETA - LLAMADO EL MONTE** se ubica en la vereda **SABANETA** del municipio de **COPACABANA - ANTIOQUIA**; identificado con la matricula inmobiliaria No 012-46486. Se inicia el recorrido desde el casco urbano de Copacabana por la vía que conduce desde este municipio, a la vereda **SABANETA**, por esta vía secundaria se llega al predio, carretera destapada en regular estado. Con un área total de **TRES (3) HECTAREAS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3, 2489 mts 2).**; Se trata de un lote de terreno con algunas construcciones, localizado geográficamente con coordenadas N 06° 20' 53,56 W 075° 28'

27.61 El bien inmueble presenta una topografía con relieve ondulado con pendientes entre 40 al 60 % de inclinación; se observa rastrojo mayor a unos 3 a 5 años; Se encuentra delimitado físicamente por el costado norte y noreste con postes en madera y cerca de alambre a tres hilos; que forman límite municipal entre Copacabana y Girardota; por el costado sur este y sur del bien inmueble está delimitado por poste de madera y cerca de alambre a tres hilos y por servidumbre veredal; **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Según el informe de alistamiento el uso del suelo es **FORESTAL PROTECTOR; OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 26 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se solicitó mediante oficio del Despacho, la asistencia de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.** y efectivamente se hace presente el delegado de dicha entidad, quien manifiesta que solamente lo hará en calidad de **ACOMPañAMIENTO** de la diligencia pero que no suscribirá las actas según disposiciones dadas por la Dirección Territorial de la SAE. A su vez se le informa al señor **CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA** quien tiene el celular 318 5370650 que a partir de esta diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los Abogados del **FONDO DE REAPRACION PARA LAS VICTIMAS** quienes a su vez manifiestan: "De acuerdo a la descripción física y jurídica que se describió con anterioridad por parte del Ministerio Fiscal, el **FRV** está de acuerdo en lo ya establecido en esta acta; de otra parte, si nos queda mencionar que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley de Justicia y Paz, y de acuerdo a nuestra naturaleza como secuestres judiciales dejamos claro que se le informa al señor **CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA** que queda notificado y enterado de que nuestra entidad iniciará labores administrativas con el fin de establecer el adecuado mecanismo de administración del bien, lo que implica que podría ser sujeto de arrendamiento del inmueble o en su defecto entregar el mismo. Señalar que de acuerdo al artículo 75 del decreto 3011 del 2013, se le informa al representante de la SAE: i.) la emisión en caso que no se haya realizado el acto administrativo que ordene la transferencia del bien a la UNIDAD PARA LAS VICTIMA ii) disponer de todas las acciones administrativas necesarias para materializar la aludida transferencia iii) Remitir al **FRV** los expedientes administrativos del bien, en los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la diligencia de secuestro. IV) adelantar los desalojos a que haya lugar en ejercicio de sus facultades de policía y v) disponer lo necesario para transferir a la UNIDAD PARA LAS

VICTIMAS, previa deducción de pasivos y gastos de administración, los rendimientos y frutos producidos por el bien, restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma. A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 3011 de 2013, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble, quien a partir de este instante dispondrá lo de su cargo respecto a la administración. De otra parte se deja constancia que el FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS recibe el inmueble ocupado como ya se señaló, y por la naturaleza de esta entidad se establecerá un esquema de administración estable. Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador, a través de sus representantes. OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (\_\_\_); se contó con topógrafo: Si (x) No ( ).

(X) Acta de secuestro

(X) Matricula Inmobiliaria actualizada

(x) Recibo de impuesto predial

(x) Fichas catastrales

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el DIEZ (10) de Junio de 2015, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10.00 A.M. (firmas en hojas 5 y 6)



---

**NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**  
**FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26**



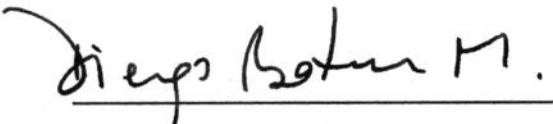
---

**DR. JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**



---

**IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**



---

**DR. DIEGO BOTERO MURILLO**  
**FRV**



---

**NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**CTI**



---

**ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**



*C.A.M.A*

---

**CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ**

**FRV**

*Carlo Mario Escobar Valderrama  
15502785*

---

**CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA**

**Propietario del Predio**

*Franklin Coa Alcaraz*

---

**SARGENTO, FRANKLIN COA ALCARAZ**

**Grupo GOES - MEVAL**

*[Handwritten scribble]*